



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DEL COMERCIO
AMBULANTE Y SEMI FIJO EN EL MUNICIPIO DE
TLAYACAPAN, MORELOS.**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2010/07/07
2010/07/08
H. Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos.
4817 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE Y SEMI FIJO EN EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS.

JUSTIFICACIÓN

La regulación y ordenamiento del comercio ambulante y semifijo en la vía pública es uno de los temas más importantes dentro de la agenda de la mayoría de los municipios de México. Para el caso particular del municipio de Tlayacapan, Morelos; aunque en la actualidad no presenta graves problemas en este sentido, la importancia de contar con un instrumento normativo que regule este tipo de comercio en vísperas de su denominación como Pueblo Mágico, será de gran relevancia, toda vez que con este nombramiento el pueblo recibirá una mayor cantidad de visitantes y por ende, el comercio informal podría prácticamente apropiarse de las calles del pueblo sin lograr tener el control por parte de las autoridades.

El presente reglamento considera la problemática asociada al comercio en la vía pública, en la que destaca la falta de contribución al erario público y sus efectos sobre el comercio establecido, el desorden ocasionado por el comercio ambulante, además se abordan las principales acciones del Gobierno Municipal orientadas a regular y ordenar el comercio en la vía pública.

A manera de análisis y con el fin de conocer el comportamiento del comercio ambulante, se presenta un cuadro realizado por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, realizado en el año 2005, quien a su vez hace referencia del documento: OIT, Women and Men in the Informal Economy: A statistical picture, además de complementarse con algunos datos del autor:

TIPOLOGÍA DE VENEDORES EN LA CALLE

Tipos de bienes: ¿Qué venden?

Comida: frutas y vegetales, cigarros y cerrillos, alimentos cocinados, periódicos y revistas, dulces y golosinas, bienes manufacturados, helados y paletas, bienes de segunda mano, piratería: discos, películas, artesanías chinas, ropa, juguetes, entre otros.

Ubicación del trabajo: ¿Dónde venden?



Sistema de mercados al aire libre, paradas y estaciones de tren, de autobuses y taxis, concentración de vendedores en áreas y sitios en construcción particulares: centro o áreas residenciales, corredores turísticos, complejos deportivos, esquinas y banquetas, en el hogar o fuera de él, centros históricos, plazas y fuera de los templos religiosos, calles principales o de gran concentración peatonal.

Tipo de instrumentos: ¿En qué venden?

Canastas o botes puestos en el piso o bicicleta, que se cargan en la cabeza o en el cuerpo, carrito que se empuja con ruedas, mantas u otro material esparcido en el suelo, puesto con ruedas, bancos o mesas, pórtico o anuncio en la ventana, carpas fijas, puestos o kioscos, estructuras metálicas fáciles de cargar y/o de llevar.

Estatus de empleo: ¿Son independientes o dependientes?

Auto empleados independientes: con o sin trabajadores semi-independientes: empleados, agentes por comisión, empleados dependientes: asalariados para otros vendedores en la calle o comerciantes al mayoreo o al menudeo.

Los vendedores en la calle no son un grupo homogéneo, pueden ser categorizados o agrupados de acuerdo a, por ejemplo, el tipo de bienes que venden, dónde venden y qué medio utilizan para vender, así como su estatus de empleo. También, para algunos vendedores en la calle éste es un trabajo primario de tiempo completo mientras que para otros es un trabajo secundario de tiempo parcial.

En este sentido vale la pena diferenciar y tomar en cuenta los aspectos del comercio ambulante en tres grandes áreas, el comercio ambulante de las grandes ciudades o ciudades capitales de los estados, el comercio ambulante de los destinos turísticos de playa y por último, el comercio ambulante de los pueblos del interior de los estados.

Es necesario conocer algunos de los factores que deben considerarse en el crecimiento del comercio en la vía pública, que por lo regular son:

- El bajo crecimiento económico
- La baja creación de empleos
- La persistencia de la migración rural-urbana
- Bajos salarios que llevan al multiempleo. El comercio ambulante puede ser un empleo secundario o principal.
- La tolerancia por parte de las autoridades creándose un efecto demostración que ha convertido al comercio ambulante en una opción viable de empleo.



Sin embargo y a pesar de que generalmente se acepta que los productos ofrecidos en los puestos ambulantes son de menor calidad y no ofrecen garantías, los compradores acuden a los puestos ambulantes porque los precios son más bajos.

A continuación se presenta un cuadro relacionado con la Problemática generada por la venta de alimentos en la calle tomado de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados, por sus siglas, la CANIRAC:

Higiene y Seguridad

Los vendedores en la calle no cuentan con agua corriente de toma de agua y descarga de aguas residuales en el alcantarillado que son requisitos para la instalación de un negocio de acuerdo a la legislación sanitaria. Esto conlleva a la acumulación de basura, desechos orgánicos, proliferación de fauna nociva, etc., lo que ocasiona enfermedades para los consumidores y deriva en un alto costo para las instituciones de salud que atienden estos casos.

Evasión de normas sanitarias

Algunas de las normas que incumplen son: manejo de recepción de alimentos, procedimientos de almacenamiento, manejo de sustancias químicas, refrigeración, área de cocina, preparación de alimentos, área de servicio, agua y hielo, servicio sanitario para empleados, manejo de basura y personal.

Protección civil

Riesgos ocasionados a la población como: instalaciones de gas sin programas de protección civil. Generan inundaciones por drenajes tapados, explosiones de tanques de gas mal instalados, incendios derivados de corto circuitos, entre otros.

Servicios Públicos

Gastos en recolección de basura.

Gastos en destape de alcantarillas.

Robo de energía eléctrica.

Evasión del pago de aprovechamientos por el uso de la vía pública.

No contribución al erario público.

Para conocer los problemas más comunes de los vendedores en la vía pública, salvo sectores con mayor organización como la piratería, el comercio en la calle se caracteriza por:

- Bajo uso de tecnología
- Manejo de recursos en efectivo, sin acceso al sistema financiero
- Bajo nivel de organización productiva



- Uso intensivo de la fuerza de trabajo
- Bajo capital
- Bajas remuneraciones

Entre los problemas asociados al trabajo en la vía pública se puede mencionar:

- Falta de estatus legal y reconocimiento
- Acoso y desalojo de su lugar de venta por las autoridades locales o los comerciantes establecidos, muchas veces de forma discrecional
- Confiscación de sus bienes
- Lugares de trabajos sucios e inseguros.

En México los ambulantes se organizan en torno a líderes que los representan ante las autoridades y ante los elementos de Seguridad Pública que intentan desalojarlos o bien cobran sobornos para permitirles permanecer en la vía pública. Sin embargo, salvo casos muy concretos, estas organizaciones no son una verdadera representación de los intereses de los trabajadores en la calle, en cuestiones como las condiciones de trabajo, el acceso a la seguridad social, entre otros.

REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE Y SEMI FIJO EN EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS. PRINCIPALES ACCIONES DEL REGLAMENTO

Las acciones que llevará a cabo el Gobierno Municipal de Tlayacapan, Morelos, a través del presente instrumento, entre otros aspectos considera lo siguiente:

- a) La contención del comercio en vía pública
- b) Conservar y rescatar el entorno urbano-rural y la convivencia social en la Comunidad; y
- c) Coadyuvar en el tránsito de la formalidad de los comerciantes en la vía pública.
- d) Conservar la imagen tradicional del pueblo
- e) En su caso, crear y/o buscar espacios dignos para la comercialización de estos productos.
- f) Ordenar el comercio ambulante y semi fijo existente.
- g) Mejorar la imagen de los “puestos ambulantes”.
- i) Impulsar e incentivar el comercio tradicional de globos, artesanía de barro, dulces tradicionales, ropa tradicional, la creatividad artesanal, algodones de azúcar, entre otros.



j) Destinar las vialidades para este tipo de comercio en fin de semana y días festivos.

k) Evitar la instalación de artículos producto de la “piratería”, artículos producto del contrabando y todos aquellos artículos que contravengan a la imagen tradicional o cultural del pueblo.

Para lograr consolidar las acciones antes mencionadas, se requiere integrar entre otras cosas, un padrón de comerciantes, que tiene como finalidad sistematizar la información de los comerciantes que realizan su actividad comercial en la vía pública, integrando herramientas que permitan además de llevar el registro de estos, la emisión de los gafetes de identificación y los recibos de pago correspondientes.

Por otro lado, es menester destacar y determinar las modalidades, dimensiones y giros de la actividad comercial en la vía pública, así como las cuotas que por concepto de aprovechamiento de la vía pública deberán cubrir los particulares. En el rubro de aprovechamientos, dicho dispositivo fiscal incluye la posibilidad de exentar del pago en comento a grupos considerados como vulnerables, tales como adultos mayores, indígenas, madres solteras y jóvenes en situación de calle, que comercializan productos típicos como algodones, globos y artesanos locales.

Asimismo, se debe considerar un programa para el impulso del comercio ambulante enfocado a la venta de artesanías, ropa tradicional, dulces típicos, elementos y utensilios de barro, y todos aquellos artículos que se consideren como típicos o característicos del lugar, y que dan vida y color a las calles y plazas de los pueblos de Morelos.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de interés público, observancia general y obligatoria en el Municipio de Tlayacapan, Morelos, en base al artículo 115, Fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos, 118 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 2.- Las normas establecidas por el presente reglamento tienen como objeto regular y ordenar el uso y ocupación de las áreas, plazas, parques, espacios y vías públicas municipales, para el ejercicio del comercio ambulante y semi fijo.

ARTÍCULO 3.- Las normas y disposiciones presentes procurarán los fines siguientes:

- I. El orden público, entendido éste, como la paz, el respeto, la tolerancia y la tranquilidad que debe imperar en las relaciones sociales de la comunidad;
- II. La seguridad jurídica que deben gozar los habitantes del Municipio de Tlayacapan, Morelos;
- III. La armonía y equilibrio que deben guardar los factores socio-económicos de la población;
- IV. La fluidez vial en el tránsito urbano-rural;
- V. La limpieza, el aseo público y la imagen urbano-rural de la localidad;
- VI. Evitar la contaminación auditiva y visual del Municipio de Tlayacapan.
- VII. La salubridad local, que preserve la salud de los habitantes del Municipio, y
- VIII. Captar en favor del fisco municipal las contraprestaciones por el uso y ocupación de áreas y vías públicas de su jurisdicción.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **ÁREAS PÚBLICAS**, Los predios que pertenezcan al patrimonio municipal, así como las banquetas, estacionamientos públicos, cordones, camellones y perímetros anexos, glorietas, parques, jardines, plazas, plazoletas, instalaciones deportivas y culturales y demás áreas del dominio privado del Municipio;
- II. **VÍA PÚBLICA**, Las calles, avenidas, callejones, calzadas, bulevares, derechos de vía y de estacionamiento, carreteras, puentes y demás vías que



siendo de la competencia municipal sirvan para el libre tránsito de personas y vehículos;

III. **COMERCIANTE**, Toda persona física que expenda al público mercancías o productos, permitidos por las leyes, de manera accidental, temporal o permanente en las áreas y vías públicas municipales o bien se dedique a la compra de productos en las áreas y vías públicas municipales para su posterior comercialización.

IV. **OFICIOS**, Obras o trabajos lícitos y remunerativos llevados a cabo por personas físicas en beneficio del público, cuando dichas actividades se realicen ocupando áreas o vías públicas Municipales;

V. **ACTIVIDADES SOCIALES**, Las que se realizan con fines altruistas o caritativos para el beneficio de instituciones de beneficencia pública, sociales, educativas o de otro tipo, ocupando o haciendo uso de áreas y vías públicas municipales en forma accidental o permanente.

VI. **SERVICIOS**, Actividades lícitas remunerativas llevadas a cabo por personas físicas o morales en beneficio del público que circula o transita por las calles y banquetas y los que se ejecutan en calidad de distribuidores, proveedores de la industria o el comercio establecido sea que realicen actividades en forma accidental, temporal o permanentemente requiriendo el uso y ocupación de la vía pública.

VII. **COMERCIO SEMIFIJO**, Es aquél que se realiza en un espacio determinado en las áreas y vías públicas municipales utilizando construcciones hechas con materiales ligeros y susceptibles de movilización en cualquier tiempo o bien utilizando vehículos y que permanecerá en un lugar únicamente durante su horario de trabajo.

VIII. **COMERCIO AMBULANTE**, Todo tipo de actividad mercantil lícita que se desarrolla por personas físicas deambulando por las calles y vías públicas municipales, y llevando consigo su mercancía o productos ya sea en equipos, aparatos o vehículos de tracción mecánica o animal, o impulsados por el mismo esfuerzo humano, o también auxiliándose con vitrinas, canastas etc., que carguen los propios vendedores, así mismo la compra de productos en la vía pública para su posterior comercialización.

IX. **LICENCIA**, La autorización expresa dictada por la autoridad competente, conforme al presente reglamento, para realizar el comercio ambulante o semifijo de manera permanente.



X. PERMISO, La autorización expresa dictada por la autoridad competente, conforme al presente reglamento, para realizar el comercio ambulante o semifijo de manera accidental o temporal. En lo sucesivo cuando se haga referencia a comerciantes ambulantes se entenderán como tales, además, a las personas que ejerzan un oficio en la vía pública tales como lustradores de calzado, voceros, afiladores, etc.

ARTÍCULO 5.- Los permisos otorgados para ejercer actos de comercio ambulante y semifijo, no crean derecho de permanencia alguno, y en consecuencia podrán ser reubicados por la Autoridad Administrativa cuando lo estime conveniente para el interés público.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 6.- Son autoridades competentes para la interpretación y aplicación del presente reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Tesorero Municipal.
- IV. El Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal.
- V. El Director de Licencias y Reglamentos.
- VI. Son además autoridades auxiliares en la vigilancia del cumplimiento de este reglamento:
 - a. Los inspectores municipales, y
 - b. La policía preventiva y los agentes de tránsito y vialidad; y
 - c. Los Regidores, ayudantes municipales y los comisariados ejidales.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al H. Ayuntamiento:

- I. Determinar las zonas en las que no se permitirá la ocupación y el uso de áreas y vías públicas municipales para el ejercicio del comercio en puestos semifijos y en forma ambulante a que se refiere este reglamento

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Presidente Municipal:



- I. Disponer de lo necesario en la esfera administrativa para el correcto cumplimiento del presente reglamento
- II. Resolver los recursos de revisión que interpongan los comerciantes.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Tesorería Municipal:

- I. Recibir las solicitudes de permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública y turnarlos a la dirección de obras públicas municipales para la asignación de los espacios.
- II. Expedir el permiso o la licencia cuando la Dirección de desarrollo urbano y obras públicas lo haya determinado procedente, previo el pago de los derechos respectivos.
- III. Otorgar el refrendo de las licencias o los permisos, cuando proceda en los términos del presente reglamento.
- IV. Imponer y recaudar las multas por infracciones al presente reglamento.
- V. Las demás que le señale el presente reglamento

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:

- I. Asignar y distribuir los lugares de la vía pública susceptibles de ser utilizados para el ejercicio del comercio ambulante y semifijo.
- II. Llevar un padrón actualizado del comercio ambulante y semifijo.
- III. Vigilar la no instalación del comercio ambulante o semifijo en las zonas que al efecto restrinja el H. Ayuntamiento en coordinación con la Dirección de Licencias y Reglamentos.
- IV. Las demás que le señale el presente reglamento.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Dirección de Licencias y Reglamentos:

- I. Llevar un padrón actualizado del comercio ambulante y semifijo
- II. Vigilar la no instalación del comercio ambulante o semifijo en las zonas que al efecto restrinja el H. Ayuntamiento en coordinación con la Dirección de Obras Públicas.
- III. Firmar las licencias o permisos en coordinación con la Tesorería Municipal.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS LICENCIAS O PERMISOS PARA EL



COMERCIO AMBULANTE Y SEMIFIJO CAPÍTULO ÚNICO DEL TRÁMITE DE LAS LICENCIAS O PERMISOS

ARTÍCULO 12.- Previo al inicio de actividades el interesado en ejercer alguna actividad usando u ocupando la vía pública deberá obtener un permiso o una licencia para ejercer el comercio ambulante o semifijo para lo cual deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Presentar una solicitud por escrito, misma que le será proporcionada por la Tesorería Municipal, anexando dos fotografías de frente tipo credencial, indicando el lugar donde pretende ejercer su actividad, la clase de mercancía que se pretende vender, la actividad que vaya a realizar o el servicio personal que se proponga prestar; acompañando a la misma, los siguientes documentos:

- a). Acta de Nacimiento
- b). Tarjeta Sanitaria de Salud, en los casos en que por el giro a explotar sea necesaria.
- c). Comprobante de domicilio según sea el caso.
- d) Credencial de elector o alguna identificación.

II. Ser mexicano o extranjero con residencia legal en el país y autorizado para ejercer el comercio.

III. Ser mayor de edad.

ARTÍCULO 13.- Las licencias y permisos serán tramitados de manera individual ante la Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas municipales.

Las personas morales que utilicen la vía pública para realizar su actividad económica en calidad de proveedores, deberá tramitar un permiso por cada vehículo que emplee para tal efecto, sujetándose a los requisitos señalados en el artículo anterior y a las demás disposiciones relativas a las licencias o permisos.

ARTÍCULO 14.- Las licencias para el ejercicio del comercio ambulante, deberán ser refrendadas anualmente.

ARTÍCULO 15.- Para que la Tesorería Municipal conceda el refrendo de las licencias o permiso para el ejercicio del comercio ambulante se deberá presentar



la solicitud de revalidación por escrito anexando una fotografía, tarjeta sanitaria vigente, en los casos que así se requiera. La Tesorería deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para extender el refrendo, para asegurarse de que todavía se encuentran vigentes las condiciones que permitieron otorgar el permiso o licencia original. Cuando no se reúna alguno de los preceptos anteriores, el refrendo será denegado.

ARTÍCULO 16.- La Autoridad Municipal podrá conceder permisos para el ejercicio del comercio ambulante por periodos hasta de 90 días que se denominarán eventuales, sujetándose a las disposiciones contenidas en los Artículos 12° y 13°, de este ordenamiento.

ARTÍCULO 17.- Los permisos para el ejercicio del comercio ambulante eventual, podrán ser refrendados, la solicitud deberá presentarse dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento del permiso otorgado. Para otorgar el refrendo se estará a lo dispuesto por el artículo 12°, del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 18.- La Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, llevarán un padrón o estadística actualizada de todos aquellos actos relativos al comercio ambulante.

ARTÍCULO 19.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas fijará la zona y horario en que el comercio motivo de este Reglamento podrá ejercer la actividad autorizada. La Tesorería hará constar esa circunstancia en la licencia o el permiso respectivo.

ARTÍCULO 20.- Las solicitudes para el otorgamiento de las licencias se tramitarán personalmente por el interesado. Los refrendos podrán tramitarse su agrupación pero invariablemente deberá recogerla el interesado.

ARTÍCULO 21.- Las licencias y permisos son individuales e intransferibles, exceptuándose entre cónyuges e hijos o viceversa, en cuyo caso el interesado deberá dar aviso de la sustitución, debiendo refrendarse anualmente en los términos de los artículos 15° ó 17°, de este reglamento, según el caso. El pago de los derechos por el uso y ocupación de áreas y vías públicas municipales, se



causarán conforme a lo que establezcan la Ley de Hacienda para el Municipio de Tlayacapan, Morelos.

ARTÍCULO 22.- Las licencias y permisos sólo podrán expedirse cuando se cumplan las formalidades que establece este reglamento.

ARTÍCULO 23.- No se podrán expedir dos o más licencias o permisos a nombre de una misma persona. Esta prohibición no aplica para las empresas que necesiten suministrar sus productos en calidad de proveedores de negocios o empresas.

ARTÍCULO 24.- Los permisos sólo podrán ser explotados directamente por la persona autorizada y no por empleados o trabajadores de él, salvo casos fortuitos.

ARTÍCULO 25.- Los Permisos o Licencias podrán ser cancelados o caducarán en los siguientes casos:

- a). A solicitud de baja del interesado.
- b). Por las infracciones que este Reglamento imponga como sanción de cancelación.
- c). Por inhabilitación parcial o total, o fallecimiento del titular de la licencia o permiso, salvo que fuera el único patrimonio, podrá transferirse a un familiar en línea directa para que lo trabaje, previo aviso de sustitución correspondiente.
- e). Por no ejercer la licencia o el permiso en los términos y usos establecidos en el documento.
- f). Por concluir el término de su vigencia.
- g). Por no iniciar las actividades dentro del término de treinta días hábiles siguientes al de su expedición.
- h). Por violación de alguna de las disposiciones del presente reglamento.
- i). Por cambiar los artículos de venta sin previo aviso a la autoridad.
- j). Por la venta de artículos producto de la "piratería", artículos de procedencia extranjera o de contrabando y todos aquellos artículos que no representen la tradición cultural, artesanal del pueblo de Tlayacapan.

TÍTULO TERCERO DEL COMERCIO AMBULANTE Y SEMIFIJO



CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 26.- Son derechos de los comerciantes ambulantes y semifijo:

- a). Ejercer personalmente la actividad comercial o de servicios que se le autorice por la licencia o el permiso correspondiente y en los términos de estos.
- b). Tramitar el refrendo de su licencia o permiso en la forma y términos establecidos en los artículos 15° o 17° del presente reglamento.
- c). Las demás que expresamente le confieren las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 27.- Son obligaciones de los comerciantes ambulantes y semifijo:

- a). Portar el permiso correspondiente.
- b). Realizar su actividad debidamente aseado en su persona.
- c). Mantener en perfecto estado de higiene los objetos que utilice para el desarrollo de su actividad.
- d). Conducirse con propiedad en el ejercicio de su actividad, evitando molestar en el ofrecimiento de su producto o servicio a los particulares.
- e). Cumplir estrictamente con los Reglamentos de Tránsito y Vialidad, el Bando de Policía y Buen Gobierno, así como las disposiciones sanitarias municipales, estatales y federales.
- f). Dar aviso a la Tesorería Municipal correspondiente de la clausura de actividad comercial y entregar el permiso respectivo.
- g). Cubrir oportunamente los impuestos y derechos que señala la Ley de Hacienda Municipal para el Municipio de Tlayacapan, Morelos.
- h). Proporcionar a la Tesorería Municipal su cambio de domicilio particular.
- i). Depositar los desperdicios de las mercancías que expendan en los recipientes colocados al efecto en la vía pública.
- j). Retirar sus estructuras metálicas semifijas al término de su actividad comercial.
- k). Las demás que establezcan las Leyes y Reglamentos Municipales afines al presente.

ARTÍCULO 28.- Si el vehículo utilizado por el comerciante ambulante está provisto de altavoz o sonido móvil éste deberá emplear una intensidad de volumen



que no moleste a quienes lo escuchen y no podrá permanecer en el mismo lugar más del tiempo necesario para atender a sus clientes.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMERCIO EN LOS PUESTOS SEMIFIJOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29.- Queda estrictamente prohibido la instalación de puestos fijos en la vía pública del Municipio de Tlayacapan, Morelos, por lo que la Autoridad Municipal, negará el trámite de las solicitudes que a este respecto se presenten sin recurso.

ARTÍCULO 30.- Los puestos semifijos en la vía pública no podrán disponer de un área superior a tres metros cuadrados para el ejercicio de su actividad, deberán distribuirse de manera rectangular, en medidas de un metro y medio de ancho por dos metros de largo, debiendo ser largo paralelo al filo de la acera.

ARTÍCULO 31.- Queda prohibido que los puestos sean atendidos por más de dos personas, salvo los casos especiales en que por la naturaleza del negocio lo requiera, previa autorización que otorgue la Autoridad Municipal competente.

ARTÍCULO 32.- Se declara utilidad pública la instalación de puestos semifijos en la vía pública, por lo que la Autoridad Municipal está facultada para disponer acerca de la reubicación de los puestos semifijos que existan con permiso, conforme a las necesidades de la población.

ARTÍCULO 33.- Los puestos semifijos autorizados, además de llenar los requisitos respectivos y de sus obligaciones de conformidad con las disposiciones de este Reglamento, deberán tener la licencia o tarjeta sanitaria, según sea el caso y disponer de lo necesario para el correcto manejo y destino final de la basura que por su actividad propia se produzcan en el lugar que estén instalados.

TÍTULO CUARTO RESTRICCIONES CAPÍTULO ÚNICO



ZONAS Y PERÍMETROS RESTRINGIDOS

ARTÍCULO 34.- Se restringe la ocupación y el uso de áreas y vías públicas municipales para el ejercicio del comercio en puestos semifijos, vendedores ambulantes, prestadores de oficio y servidores al público a que se refiere este Reglamento, en las zonas que por acuerdo económico determine el H. Ayuntamiento, el cual deberá publicarse en la Gaceta Municipal para su vigencia y difusión.

ARTÍCULO 35.- Queda prohibido instalar todo comercio semifijo a menos de 5 metros de una esquina y en general a todo comerciante que utilice la vía pública impedir o dificultar el tráfico vehicular o peatonal.

ARTÍCULO 36.- Son perímetros restringidos para la colocación de comercio semifijo o ambulante aquellos lugares ubicados en el contexto de zonas o áreas protegidas por el INAH y aquellas zonas que con el comercio transgredan la imagen del pueblo.

TÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 37.- Son infracciones que este Reglamento sancionará:

- a). No contar con la licencia o permiso correspondiente.
- b). Usar fuego, tomando como base el pavimento, las banquetas, cordones y demás o instalaciones, que se encuentran ubicadas en áreas y vías públicas municipales, así como cilindros de gas en cordones, banquetas y vías públicas a excepción de los autorizados por protección civil y/o la autoridad municipal.
- c). Vender especies animales en peligro de extinción vivos en áreas y vías públicas municipales.
- d). Vender materiales y sustancias inflamables y explosivos; los cohetes, juegos pirotécnicos y similares.
- e). Vender bebidas con graduación alcohólica.
- f). Utilizar sonido con una alta intensidad de volumen.



- g). Instalar carros o vehículos que sirvan de almacén en la vía pública.
- h). Obstruir la libre circulación de vehículos y peatones en la vía pública, en cualquier forma.
- i). Utilizar las fachadas de casas y edificaciones para jalar, clavar o instalar las estructuras de los puestos ambulantes.
- j). Tirar agua, basura o desperdicios de cualquier género en las vías públicas.
- k). Emplear a menores de edad para ejercer sus actividades sin cumplir los requisitos que marca la Ley Federal de Trabajo.
- l). Actividades que hagan peligrar la integridad física y moral, así como las que atenten contra la salud y buenas costumbres, juegos de azar, fortuna y suerte.
- m). Permanecer en la vía pública fuera del horario de operaciones.
- n). No retirar el puesto semifijo una vez concluido el tiempo autorizado en la licencia o permiso respectivo
- ñ). Vender productos que estén sujetos a una regulación sanitaria para su comercialización sin contar con las autorizaciones correspondientes.
- o). Vender artículos producto de la "piratería" o del contrabando.
- p). Las demás que expresamente señale este reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 38.- La vigilancia de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento corresponde a las autoridades municipales, quienes la ejercerán por conducto de los inspectores para el comercio ambulante y semifijo que designe la Tesorería Municipal, y la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas así como por la Policía Preventiva a petición de aquellas que lo soliciten.

ARTÍCULO 39.- La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito por conducto de sus elementos y a solicitud de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o de la Tesorería Municipal, en casos concretos, prestará el apoyo necesario para la vigilancia del reglamento.

ARTÍCULO 40.- Los inspectores así como la policía preventiva y los agentes de tránsito, en su caso, y las autoridades auxiliares, en los casos de violación al



reglamento, procederán a levantar el acta correspondiente, turnándolas al Tesorero Municipal para su calificación de acuerdo al tabulador.

ARTÍCULO 41.- Las violaciones al presente ordenamiento darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

Multa de 5 a 10 salarios mínimos cuando se actualicen los supuestos de infracción señalados en el artículo anterior.

TABULADOR

Salario mínimo vigente

INFRACCIONES

Mínimo Máximo

No portar el permiso correspondiente. 2 a 10

No realizar su actividad debidamente aseado en su persona. 2 a 10

No tener en perfecto estado de higiene los objetos que utilice para el desarrollo de actividad. 2 a 10

Ser molesto en el ejercicio de sus actividades, ofreciendo sus productos con insistencia. 2 a 10

No cumplir con el reglamento de tránsito y vialidad. 2 a 10

No dar aviso de clausura de la actividad comercial. 2 a 10

No dar aviso de Cambio de Domicilio particular. 2 a 10

No presentarse al pago oportuno de su permiso. 2 a 10

No depositar los desperdicios en los recipientes, así como tirar agua. 2 a 20

Puestos atendidos por más de 2 personas sin autorización. 2 a 10

Ocupar el área superior a 3 metros cuadrados. 2 a 15

Que el negocio no sea atendido por el propietario del permiso. 2 a 10

Usar fuego sin autorización de la Dirección de Protección Civil Municipal. 2 a 10

Por ejercer el comercio ambulante o semifijo en lugar distinto al autorizado. 2 a 20

Vender artículos distintos a los que marque en su permiso. 2 a 10

No contar con el permiso para funcionar. 2 a 10

Ocupar zonas y perímetros restringidos. 2 a 20

Vender animales vivos en áreas y vías públicas exceptuando aves, peces y mariscos. 2 a 20

Vender productos que estén sujetos a una regulación sanitaria para su comercialización sin contar con las autorizaciones correspondientes. 2 a 10

Vender materiales y sustancias inflamables y explosivos. 2 a 10



Instalar carros o vehículos que sirvan de almacén en la vía pública. 2 a 10
Emplear a menores de edad para ejercer sus actividades, sin cumplir los requisitos que marca la Ley Federal del Trabajo. 2 a 10
Efectuar actividades de juegos de azar, fortuna y suerte. 2 a 10
Permanecer en la vía pública fuera del horario de operaciones autorizado. 2 a 10
Cancelación por vender en estado de ebriedad o haber consumido cualquier tipo de enervantes.
Cancelación por vender bebidas con graduación alcohólica.
Cancelación
Por alquilar o prestar el permiso.
Cancelación
Primera reincidencia Doble de lo estipulado.
Segunda reincidencia Arresto hasta por 24 horas

ARTÍCULO 42.- El Tesorero Municipal calificará las boletas de infracción atendiendo al giro de que se trate y al capital invertido en el mismo e impondrá las multas correspondientes a las mismas disponiendo su notificación al infractor.

ARTÍCULO 43.- Las sanciones económicas serán cubiertas en la Tesorería Municipal y en los lugares que ésta designe. Si el pago se hace dentro de los ocho días de cometida la infracción, se pagará el 50% del monto de la sanción impuesta; si lo hace después del plazo anterior, pagará el monto establecido en la sanción.

ARTÍCULO 43 BIS.- Las mercancías decomisadas serán puestas a disposición del Director de Licencias y Reglamentos, quien dispondrá su utilización, destrucción o remisión a la autoridad competente, según sea el caso.

CAPÍTULO TERCERO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 44.- Si los infractores no estuvieren conformes con la calificación que se hiciere, tendrán el derecho de interponer el recurso de revisión ante el Presidente Municipal.



ARTÍCULO 45.- Para que se admita el recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior deberá promoverse éste por escrito ante la Presidencia Municipal, durante los cinco días hábiles siguientes a la fecha que se hubiese notificado al infractor la calificación de la sanción impuesta.

Así mismo se acompañarán las pruebas de la misma.

ARTÍCULO 46.- Admitido el recurso el Presidente Municipal, con vista de las pruebas y constancias que exhiba el recurrente dictará resolución que deberá estar fundada y motivada en un plazo máximo de diez días hábiles.

ARTÍCULO 47.- Contra la resolución a que se refiere el artículo que antecede no procede ningún otro recurso.

TÍTULO SEXTO
DE LAS AGRUPACIONES GREMIALES
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS AGRUPACIONES GREMIALES

ARTÍCULO 48.- Las organizaciones o agrupaciones de vendedores, prestadores de oficios y servicios al público legalmente constituidas se registrarán ante la Tesorería Municipal, y una vez registradas, servirán de órganos de consulta y representación en la defensa de los intereses de sus agremiados.

ARTÍCULO 49.- Las agrupaciones y organizaciones tendrán acción pública para denunciar ante la Autoridad que corresponda del mal uso de facultades, atropellos o abusos de autoridad que los funcionarios, inspectores o elementos de la fuerza pública municipal infieran a sus agremiados, pudiendo representarlos en las instancias y juicios que corresponda.

ARTÍCULO 50.- Las agrupaciones de comerciantes organizados y ambulantes, que estén debidamente registrados ante la Tesorería Municipal, podrán promover ante el H. Cabildo las iniciativas que vengán a modificar, mejorar y actualizar el presente Reglamento.

TRANSITORIOS



ARTÍCULO PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A mas tardar el día primero de enero todas las personas que ejerzan el comercio en la vía pública en las modalidades de ambulantes y semifijos deberán tramitar su permiso o licencia sin el cual no podrán ejercer sus actividades.

ARTÍCULO TERCERO.- A la entrada en vigor del presente ordenamiento los vendedores ambulantes que comercialicen productos sujetos a una regulación sanitaria estatal o federal, deberán suspender el ejercicio de su actividad hasta en tanto no cuenten con las autorizaciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Los comerciantes establecidos en la vía pública a la entrada en vigor del presente reglamento permanecerán en su lugar hasta en tanto el H. Ayuntamiento por acuerdo económico determine su reubicación.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese y Obsérvese.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS.

**CORNELIO SANTAMARÍA PEDRAZA
PRESIDENTE MUNICIPAL
JUAN JAIME DORANTES ALARCÓN
SÍNDICO PROCURADOR
FERNANDO PEDRAZA ÁVILA
REGIDOR DE HACIENDA
LORENZO SANTAMARÍA BANDERAS
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS
RICARDO TEPANO HAYA CHÁVEZ
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
RÚBRICAS.**